

encontrarse a lo largo y a lo ancho de la obra, parece justa, aunque algo exagerada. Es cierto que los Manuales italianos, modelos de buen orden y elegante concisión, pecan de abstractos y alejados de la realidad práctica; ellos y la mayor parte de la espléndida labor monográfica de la ciencia jurídica italiana adolecen de lo que ha podido llamarse «neo-pandectismo» italiano. Mas también me parece que el «Derecho privado» que reseñamos no es tampoco muy adecuado para una enseñanza apropiada, al efecto de preparar al estudiante para la práctica jurídica. El lector no encontrará la cita de un solo caso práctico, el examen de una cuestión planteada en la realidad y a resolver ante los Tribunales.

Se nos dice que el Derecho se inserta en la sociedad, con su pluralismo, teniendo en cuenta la conflictividad propia del mismo, contribuyendo a las transformaciones sociales, con una toma de conciencia alternativa. De hecho, el libro se inspira en un criterio nada pluralista, y que puede calificarse de «progresivo»; ello puede verse claramente en la sección dedicada a la familia, la que se estudia como uno de tantos «grupos sociales» (págs. 167-215). En este apartado, me parece digno de meditación lo que se dice, criticando las opiniones de los autores que propugnan reconocer al juez un poder de intervención generalizado, tendente a garantizar «la vida ordenada» del núcleo familiar.

Obra interesante, como modelo de «investigación dirigida» y en grupo. Tiene para el lector un doble valor. Sugestivo, al incitar a la réplica y a ahondar en el estudio del porqué de los propios criterios; informativo, especialmente en las disgresiones en letra pequeña sobre el estado de la cuestión, en las que se informa bien sobre las direcciones más modernas de la doctrina italiana (no de la no italiana). Lástima que a menudo las referencias sean incompletas, citando sólo al autor o no mencionando páginas; lo que hace que el lector dude y no pueda comprobar lo citado.

La traducción se debe a Colegiales del Real Colegio de España en Bolonia, en general cuidada, y en la que hay que agradecer la cita de las traducciones al español de algunas de las obras mencionadas en el original.

R. E. D.

**RICO PEREZ, Francisco:** «La protección de los menores en la Constitución y en el Derecho civil». Madrid, 1980. Editorial Montecorvo, S. A. Un volumen de 318 págs.

La gran sensibilidad y vocación del profesor Rico, ha dado como resultado valioso esta completa obra sobre la temática de la protección de los menores, que viene avalada por un elogioso prólogo del ilustre profesor de la Sorbona, Philippe Malinvaud, presidente de la «Asociación Henri Capitant».

Este amplio estudio se divide en cuatro partes bien concebidas. Después de una «Introducción» sobre las razones y fines que condujeron al autor a realizar esta obra, una primera parte es consagrada, fundamentalmente,

a la evolución histórica de los derechos del niño a través de los pueblos antiguos, Grecia y Roma, entroncándose en nuestros Fueros del medievo, examinando el mundo moderno hasta el contemporáneo; ya aquí, se traen las leyes de protección social a la infancia, desde la más fundamental y general, como es la Constitución, hasta la más especializada, como puede ser la que cree un estatuto del menor.

La segunda parte, propiamente civilista, acoge el método savigniano de estudio para la exposición de los derechos y obligaciones, facultades y deberes del menor; se inicia con una «parte general», pues, donde se exponen las cuestiones que presenta el ordenamiento español en cuanto a la protección del concebido, la modificación de la capacidad del menor, la mayoría de edad, la emancipación y habilitación de edad, la vida independiente del menor no emancipado, la mayoría de edad en Aragón, el domicilio como medio de protección de la infancia, la protección de los menores en la ausencia, la nacionalidad de los menores, la vecindad civil de los hijos de familia y el menor en la prueba testifical.

Dentro de las «obligaciones y contratos» se estudia la capacidad contractual de los menores, la compraventa especial de los bienes de los menores, los menores y el contrato de donación, el arrendamiento de las cosas del menor, la protección del menor en el arrendamiento urbano, la prohibición a los menores de tomar dinero a préstamo, la protección del menor en el contrato de trabajo, la representación y el mandato, los menores en el contrato de sociedad civil, los contratos de juego y apuesta, los menores y el contrato de fianza, el contrato de transacción, el contrato de compromiso y la responsabilidad de los menores.

En cuanto a la titularidad de los menores sobre los «derechos reales», se aborda en esta obra el derecho de propiedad que ostentan, su capacidad en la posesión, el derecho de los menores a cazar y pescar, la protección de la infancia en la propiedad horizontal, la propiedad intelectual e industrial, la protección a la infancia en los usufructos familiares, el derecho de habitación como protección familiar y las hipotecas legales en favor de los menores.

Respecto al «derecho de familia» del menor, se destaca la familia como centro protector y formativo del niño, la capacidad que adquiere el menor para los esponsales y el matrimonio, la protección de la infancia en la separación personal de los cónyuges, la administración de la sociedad conyugal, las capitulaciones matrimoniales, las donaciones por razón de matrimonio, el reconocimieto de hijo natural menor, la protección de los adoptados, la función protectora de la patria potestad, la protección de los menores en la deuda alimenticia, la tutela de los menores y la acción tutelar de los tribunales de menores.

Para el «derecho de sucesiones» del menor, se concretan las cuestiones sobre la aceptación y repudiación de la herencia, la capacidad testamentaria del menor, los menores en las sustituciones pupilar y ejemplar, la sucesión de los impúberes en el Derecho foral, el legado de alimentos y educación para menores, estudiantes favorecidos por imposición modal, los menores y el albaceazgo, el menor como administrador de la herencia y los menores en la partición hereditaria.

La tercera parte del estudio se dedica a contemplar el proyecto de reforma del Código civil y el panorama internacional de protección a la infancia. Se examina el proyecto de reforma al Código civil («B. O. de las Cortes» de 14 de septiembre de 1979) respecto a la filiación, patria potestad y régimen económico del menor. En cuanto a la protección internacional de la infancia se recogen las «Declaraciones sobre los Derechos del Niño», de Ginebra, y la «Nueva Declaración», de 1959, más documentos y acuerdos internacionales, así como lo logrado en las Jornadas Egipcias de la Asociación Henri Capitant.

La cuarta parte de este amplio estudio se dedica a dar una información muy completa sobre la protección de la infancia en los diversos ordenamientos del Derecho comparado (Europa, América, Asia, Australia), para concluir con un examen de las tendencias actuales.

La calidad moral, las altas miras que el autor ha puesto en el tratamiento jurídico sobre la protección de los menores, así como su documentación y elaborado estudio, se reflejan en esta buena monografía, que ya ha merecido prestigiosos premios y honores de entidades nacionales y extranjeras.

JOSÉ BONET CORREA

**ROTONDI, Mario, «Inchieste di Diritto comparato (8). Le projet Franco-Italien du Code des Obligations». Padova, Cedam. Casa Editrice dott. Antonio Milani, 1980, 251 págs.**

Este libro recoge otra de las generosas iniciativas del profesor Mario Rotondi. Nos viene a llamar la atención hacia el Proyecto de Código de las obligaciones franco-italiano. Obra a menudo citada, pero en realidad olvidada en los más modernos trabajos para la unificación del Derecho; pienso en los de UNIDROIT y de UNCITRAL. Por ello, no parece inútil esta llamada de atención hacia dicho Proyecto. Puede servir siempre como ejemplo y por contener una serie de afortunadas iniciativas, varias de las cuales fueron recogidas en textos legislativos modernos.

El Proyecto franco-italiano resulta hoy, comparativamente, de aspiraciones modestas, respecto de los trabajos emprendidos por el Instituto para la Unificación del Derecho Privado, de Roma, y por las Naciones Unidas, e incluso por los más limitados del Consejo de Europa y de las Comunidades Europeas. Tiene, en cambio, la ventaja de referirse a dos países de semejantes tradiciones y desarrollo legislativo. Su ámbito además podría, sin mayores dificultades, extenderse a los países europeos y americanos que se inspiran en las mismas fuentes, en el Derecho romano y en el Código francés.

La obra que nos ocupa recoge diez trabajos dedicados al Proyecto de Código de las obligaciones; escritos en italiano, francés, español y portugués.

El primero de ellos, del profesor Rotondi, recuerda el origen del Proyecto y a los eminentes juristas italianos y franceses que colaboraron en